

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 21 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0647
EXPED. RAD. N° 2021-0065

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitida a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, y dirigidas en contra de la señora **JULIANA VÁSQUEZ MOSQUERA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, en razón del pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2021, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al desglose del título valor y los documentos base de recaudo ejecutivo, el Despacho observa que la petición se torna insubstancial, toda vez que los referidos documentos permanecen en poder de la jurista.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de las **Cuotas en Mora** causadas hasta el mes de abril de 2021, contenidas en los Pagarés virtuales remitidos para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0270 de marzo 2 de 2021. Interlocutorio N° 0563 de abril 29 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.

3°) **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el desglose y entrega del Pagaré y los documentos allegados como base de recaudo ejecutivo, a favor de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

